

JUEVES, 17 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2013-224 *Notificación de sentencia 185/2012 en juicio de faltas 1196/2012.*

Dña. María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 6 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n° 0001196/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 185/2012

En la ciudad de Torrelavega, a dos de octubre de dos mil doce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1196/2012, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra doña Cristina Zdrinca; don Danut Ionel Goanta y don Ionel Zdrinca, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de hurto (falta del artículo 623-1° del Código Penal).

FALLO

Que debo condenar y condeno a doña Cristina Zdrinca; don Danut Ionel Goanta y don Ionel Zdrinca, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623-1° del Código Penal a la pena, a cada uno de ellos, de 15 días de multa a razón de cinco euros-día (75 euros), más los intereses legales correspondientes, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2013-224

JUEVES, 17 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 11

Y para que conste y sirva de notificación a don Danut Ionel Goanta actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 20 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,

M.^a de los Ángeles Revilla Restegui.

2013/224

CVE-2013-224